

RESOLUCION No. EPA-RES-00591-2023 DE MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR HAYDER ANTONIO PALMA ZARCO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-23-0109414** de fecha 24 de noviembre de 2023, el señor **HAYDER ANTONIO PALMA ZARCO**, actuando en calidad de jefe de mantenimiento de la Clínica San José de Torices, presenta la siguiente solicitud ante esta autoridad ambiental “(...) visita de inspección para talar 5 árboles que se encuentran en el área interna de la Clínica San José de Torices. (...)”.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección el día 02/10/2023 y emitió el Concepto Técnico No.1842 de fecha 17 de noviembre de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	15	CANTIDAD DE ESPECIES		6	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Trupillo	1	10	0.30-0.40	Inclinada tala		
Acacia amarilla	1	20	0.80	Poda comején		
Higuerón	1	7	0.30-0.40	Casa de mantenimiento de la clínica- tala		
Acacia amarilla	1	10	0.50	Inclinada - tala		
Acacia amarilla	4	7	0.30	Podas		
Almendro	2	10		Podas		
Leucaena	4	6		Podas		
Higuerón	1	10		Tala pegada a la clínica hospitalización lado de la enfermería		

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 2 de Octubre del 2023, se realizó visita de inspección en la Clínica San José de Torices – carrera 14 No 43 - 66 Barrio Torices, la visita fue atendida por el señor: Rafael Meza Cerra- Auxiliar de mantenimiento, a quien se le manifestó el motivo de la visita y quien acompañó a realizar el recorrido, observando que serían más de los 5 árboles que ellos relacionan en la solicitud, los cuales se describirán a continuación.

1 Trupillo- sembrado en la zona verde interna, tiene una inclinación peligrosa para el predio vecino y con las lluvias está a punto de volcarse y causar daños materiales, a las viviendas vecinas, se debe talar Urgente.

1 Acacia amarilla, tiene un desarrollo agreste, esta en la zana(sic) de parqueadero frente de la sala de Urgencia, se debe realizar una poda.

1 Higuerón, pegado a la pared de mantenimiento de la clínica y un predio vecino, causando daños materiales se debe talar Urgente.

1 Acacia amarilla, inclinada sembrada en la zona verde baja, al lado de los predios vecinos,

con peligro de volcarse y causar daño a las viviendas vecinas se debe talar urgente.

4 Acacia amarilla, 2 Almendro y 4 Leucaena, se encuentran en el predio de propiedad de la Clínica San José de Torices, pero sus follajes están ocupando espacio aéreo del predio vecino, se visitó la residencia afectada y la señora manifestó, le solucionen la situación de los residuos vegetales que caen en su vivienda, se les debe realizar podas de formación a estos 10 árboles.

1 Higuerón, esta pegado a la pared de la clínica, en el área de hospitalización lado de la enfermería y esta causando daños materiales a las paredes y filtración del agua lluvia, por lo que se debe talar Urgente.

Se deben realizar las 11 podas y 4 talas, realizar la respectiva compensación.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa viable autorizar permiso para realizar la tala de 4 árboles de las siguientes especies (2 Higueron, 1 Trupillo y 1 Acacia amarilla) para solucionar las afectaciones que están realizando los residuos vegetales y las raíces a la Clínica San José de Torices, en las áreas de las paredes de mantenimiento de la clínica, área de hospitalización y predios vecinos.

Estos árboles tienen una ligera inclinación peligrosa y por el desarrollo que presentan en cualquier momento pueden volcarse y causar daños materiales y afectaciones a la infraestructura de la Clínica.

Por el impacto ambiental negativo que se generará, el solicitante deberá realizar la respectiva compensación de 60 árboles, de 2.50 a 3m de altura, de especies como Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icacó, Oití, Uva de Playa, Mangle, Clemon, Uvita de playa entre otros, en un término no mayor a 15 días después de la notificación. Además, deberá realizarle el respectivo mantenimiento durante 5 años, esta actividad se debe realizar en el área de influencia donde se ocasionó el impacto ambiental negativo (dentro de la misma clínica) o donde designe la autoridad ambiental.

No se puede pensar en el traslado de los árboles, por el desarrollo que presentan.

Se considera viable autorizar la poda de formación y de mantenimiento de los 11 árboles restantes a saber (1 Acacia amarilla, 4 Acacia amarilla, 2 Almendro y 4 Leucaena) para minimizar que sigan cayendo los residuos vegetales en los predios vecinos, bajarles alturas, compensar el peso de sus ramas para minimizar el riesgo de volcamiento y causen daños humanos o materiales en la clínica.

RECOMENDACIONES

1.-Al realizar las talas de los 4 Laureles, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortarse de arriba hacia abajo, con sumo cuidado del control de las ramas, para que no caigan encima de las infraestructuras de la Clínica San José de Torices, poniendo en riesgo a los pacientes de la misma.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante las actividades, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Por el impacto ambiental que causan las talas de los 4 Arboles, el solicitante debe sembrar 60 árboles y realizarle mantenimiento por 5 años, los cuales se pueden sembrar en el sitio de influencia del proyecto, donde se realizara el impacto ambiental negativo, o donde designe la autoridad ambiental, sembrar especies como: Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icacó, Oití, Mangle, Clemon, Uvita de playa entre otros. (Frutales o

Maderables. Para esto deben realizar los ahoyados de 40x40x40, rellenarlos de abundante tierra negra, agregarle hidro retenedor, sembrar el árbol, ponerle tutores y regarlos hasta que se sature el suelo, realizar mantenimiento durante 5 años.

Las actividades ejecutadas, deben ser 4 talas y 11 podas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS

Trupillo inclinado se debe talar urgente.



Acacia amarilla inclinada, dirigida para el predio vecino. - tala.



Higuerón pegado en la pared, causando daños materiales a la clínica se debe talar.



4 Acacia amarilla, 2 Almendro y 4 Leucaena, sus copas están ocupando espacio aéreo de predio vecino, se deben podar.



1 Higuerón, está pegado a la pared de la clínica, en el área de hospitalización lado de la enfermería y está causando daños materiales a las paredes y filtración del agua lluvia, por lo que se debe talar Urgente.



(")

CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones *de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA~Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas y ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 1842 de 17 de noviembre de 2023, es viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la TALA a cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies dos (2) Higueron, un (1) Trupillo y una (1) Acacia Amarilla, para solucionar las afectaciones que presentan como consecuencia de los residuos vegetales y las raíces a las instalaciones de la Clínica San José de Torices, en las áreas de las paredes de mantenimiento de la clínica, área de hospitalización y predios vecinos. Los árboles objeto de tala, tienen una ligera inclinación peligrosa y por el desarrollo que tienen, presentan riesgo de volcamiento, que podrían causar daños a la infraestructura de la clínica. También se autorizan las PODAS DE

FORMACION Y MANTENIMIENTO, a once (11) individuos arbóreos, de las siguientes especies (1 Acacia amarilla, 4 Acacia amarilla, 2 Almendro y 4 Leucaena) con el fin de minimizar la caída de residuos vegetales en los predios vecinos, bajarles alturas, compensar el peso de sus ramas y minimizar el riesgo de volcamiento y de daños. Los individuos arbóreos a intervenir están ubicados en la CLINICA SAN JOSE DE TORICES, Cra 14 #43-66 barrio Torices, esta autorización se otorga de conformidad con lo estipulado en el Concepto Técnico 1842-2023 y en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo el Concepto Técnico No. 1842 del 17 de noviembre de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por el señor HAYDER ANTONIO PALMA ZARCO, actuando en calidad de jefe de mantenimiento de la Clínica San José de Torices, para realizar TALA a cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies dos (2) Higuera, un (1) Trupillo y una (1) Acacia Amarilla, para solucionar los causados por los residuos vegetales y las raíces de los mismos a las instalaciones de la Clínica San José de Torices, y las PODAS DE FORMACION Y MANTENIMIENTO, a once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies (1 Acacia amarilla, 4 Acacia amarilla, 2 Almendro y 4 Leucaena) para minimizar la caída de residuos vegetales en los predios vecinos, bajarles alturas, compensar el peso de sus ramas y minimizar el riesgo de volcamiento y de daños, los individuos arbóreos están plantados en espacio privado en la CLINICA SAN JOSE DE TORICES, Cra 14 #43-66 barrio Torices; las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	15	CANTIDAD DE ESPECIES			6	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Trupillo	1	10	0.30-0.40	Inclinada tala			
Acacia amarilla	1	20	0.80	Poda comején			
Higuerón	1	7	0.30-0.40	Casa de mantenimiento de la clínica- tala			
Acacia amarilla	1	10	0.50	Inclinada - tala			
Acacia amarilla	4	7	0.30	Podas			
Almendro	2	10		Podas			
Leucaena	4	6		Podas			
Higuerón	1	10		Tala pegada a la clínica hospitalización lado de la enfermería			

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES** (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para la ejecutar las podas y talas objeto de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Las podas y tala autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las poda y talas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 4.2. El ejecutante deberá realizar las podas y talas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 4.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 4.4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas y talas.

- 4.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 4.6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o poda igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 4.7. Para la realización de las podas y talas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar las podas, los cortes deben ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 4.8. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.
- 4.9. El ejecutante debe revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los individuos arbóreos, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de 60 árboles y realizarles mantenimiento durante cinco (5) años, en sitios de influencia del proyecto, donde ocurre el impacto ambiental negativo o donde designe la autoridad ambiental, con especies como: Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icacó, Oití, Mangle, Clemon, Uvita de playa entre otros. (Frutales o Maderables). Para esto deben realizar los ahoyados de 40x40x40, rellenarlos de abundante tierra negra, agregarle hidro retenedor, sembrar el árbol, ponerle tutores y regarlos hasta que se sature el suelo.

Parágrafo Primero: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de la poda será sujeto de imposición del Comparendo

Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia. El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **HAYDER ANTONIO PALMA ZARCO**, actuando en calidad de Jefe de Mantenimiento de la Clínica San José de Torices, al correo electrónico mantenimiento@clinicasanjosedetorices.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRAL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AEB
Asesora Externa OAJ